

**SE PRESENTA. SE PONE A DERECHO. DESIGNA DEFENSOR. SUBSIDIARIAMENTE OFRECE PRUEBA.**

Sr. Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9:

**Lourdes Micaela Arrieta,** [REDACTED] nacida el 25 de marzo de 1993, Licenciada en Comunicación Social, Técnica en Locución, con habilitación como Locutora Nacional expedida por el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), actualmente Diputada de la Nación Argentina, con domicilio real

[REDACTED]  
[REDACTED] Provincia de Mendoza, en el marco de la causa **CFP 3080/2025**, caratulada "**BOLUKALO LEMOINE LILIA ADELA s/ denuncia c/ ARRIETA LOURDES MICAELA y PAGANO MARCELA MARINA s/ EXTORSIÓN - EXTORSIÓN CON AMENAZA CONTRA EL HONOR - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 249)**", a V.S. respetuosamente me presento y digo:

#### **I. TOMA DE CONOCIMIENTO.**

Que la suscripta comparece de manera voluntaria y espontánea ante V.S. al haber tomado conocimiento, a través del portal digital de noticias Sección País, de la existencia de una denuncia en su contra que tramita en este Juzgado, conforme se informa en la nota titulada "Lemoine se

autodenunció por extorsión y pidió investigar a Arrieta y Pagano”, publicada el 28 de julio de 2025<sup>1</sup>.

Dicha publicación refiere expresamente que la diputada nacional Lilia Adela Bolukalo Lemoine se habría presentado para formular una autodenuncia por presunta extorsión, solicitando asimismo que se investigue a quien suscribe y a la Sra. Marcela Marina Pagano, dando cuenta incluso del inicio formal de la causa identificada como CFP 3080/2025.

En virtud de ello, y en resguardo de mis derechos y garantías procesales, vengo a ponerme a derecho, designar abogado defensor y quedar a disposición de ese Juzgado para todo lo que estime corresponder.

## **II. OBJETO**

Que, por el presente, vengo a ponerme a derecho en los términos del artículo 73 del Código Procesal Penal de la Nación, haciéndolo en tiempo oportuno, en ejercicio pleno de mis garantías constitucionales, manifestando mi voluntad de comparecer en toda oportunidad que se me requiera y colaborar con el esclarecimiento de los hechos investigados.

---

<sup>1</sup> <https://seccionpais.com/contenido/15230/lemoine-se-autodenuncio-por-extorsion-y-pidio-investigar-a-arrieta-y-pagano>

Que, a tales fines, designo como abogado defensor al **Dr. Yamil Castro Bianchi**, abogado inscripto al Tomo 111, Folio 14 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, CUIT 23-33934396-9, constituyendo domicilio legal en Av. Callao 569, Torre 1, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 23339343969, autorizando además los correos electrónicos y@castrobianchi.com.ar y yamilcastro@hotmail.com, y el número telefónico (011) 15-3063-5311, como medios válidos para recibir comunicaciones relacionadas con la presente causa.

En consecuencia, solicito se tenga por formulada la presente presentación, se registre la designación efectuada y se le reconozca al letrado mencionado el carácter de defensor técnico, confiriéndole intervención en todos los actos del proceso conforme a derecho.

Se desestime la denuncia, con costas.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DESESTIMACION**

Que por el presente vengo a solicitar la inmediata desestimación de la denuncia incoada en mi contra, en virtud de la evidente inexistencia de conducta delictiva y la manifiesta atipicidad penal de los hechos que se me atribuyen, los cuales se enmarcan en el ejercicio legítimo de mi función

parlamentaria, conforme la garantía consagrada en el artículo 68 de la Constitución Nacional.

En particular, las expresiones que he formulado —y que motivaron esta denuncia— consisten en comentarios políticos, institucionales y públicos, emitidos en el contexto de una entrevista periodística, que hacen referencia a manifestaciones previas y reiteradas de la propia denunciante, la diputada nacional Lilia Adela Bolukalo Lemoine.

La Sra. Lemoine, en diversas oportunidades y por múltiples canales, expresó públicamente que poseía material biológico atribuido al Sr. Presidente de la Nación. Tales afirmaciones fueron reproducidas, amplificadas y debatidas ampliamente por medios de comunicación de alcance nacional y por la ciudadanía en general.

Mi alusión a este hecho, en tanto legisladora de la Nación, se limitó a señalar una circunstancia ya instalada en el debate público, de alto interés institucional, sin añadir ninguna afirmación novedosa ni difamatoria, y con el único objeto de interpelar el nivel de representación y responsabilidad que exige el cargo parlamentario.

De este modo, no puede pretenderse criminalizar una manifestación fundada en hechos notoriamente públicos, provocados por la misma persona que luego promueve la denuncia.

La pretensión punitiva no sólo es incompatible con el derecho a la libertad de expresión y con el art. 68 de la Constitución Nacional, sino que además pretende trasladar al ámbito penal una controversia de carácter estrictamente político y parlamentario.

Por las razones que se ampliarán, corresponde el inmediato archivo de las actuaciones.

**A. Las manifestaciones públicas y voluntarias de la propia denunciante impiden toda criminalización del comentario que las reproduce**

Resulta indispensable señalar que las expresiones vertidas por la suscripta y que motivan esta denuncia no surgen de ninguna invención, falsedad o imputación agravante, sino que constituyen una referencia directa y contextualizada a manifestaciones públicas realizadas por la propia denunciante, diputada nacional Lilia Adela Bolukalo Lemoine.

Durante los últimos años —y de forma particularmente intensificada desde su incorporación a la vida parlamentaria— la Sra. Lemoine ha sostenido reiteradas declaraciones de fuerte contenido personal, íntimo e incluso sexual vinculadas a su supuesto vínculo con el actual Presidente de la Nación, Javier Milei. Estas manifestaciones fueron divulgadas por ella misma

a través de entrevistas, publicaciones en redes sociales y comunicaciones que luego tomaron estado público por medios de prensa.

En particular se destacan las siguientes:

En una publicación<sup>2</sup> de su cuenta oficial de Instagram (@lilialemoine), la denunciante afirmó haber congelado óvulos en 2022 en el marco de su proyecto de maternidad, vinculando esa decisión a su militancia política y su cercanía con el hoy Presidente Milei.

En declaraciones recogidas por diversos portales (Diario Huarpe, A24, Perfil, entre otros<sup>3;4</sup>, Lemoine manifestó su deseo de tener hijos con el Presidente Milei, expresiones que fueron reproducidas textualmente:

**“Lilia Lemoine reveló el deseo que tuvo de tener hijos con Javier Milei”**

Ello en relación a las públicas manifestaciones vertidas por la diputada en sus redes sociales tal y como remite la nota:

---

<sup>2</sup> [https://www.instagram.com/p/C0WbWNDg1Vc/?img\\_index=9](https://www.instagram.com/p/C0WbWNDg1Vc/?img_index=9)

<sup>3</sup> <https://www.borderperiodismo.com/politica/leomine-revelo-que-deseaba-tener-hijos-con-milei-cuando-fueron-pareja/>

<sup>4</sup> Diario Huarpe, 8/01/2025 - <https://www.diariohuarpe.com/nota/lilia-lemoine-revelo-el-deseo-que-tuvo-de-tener-hijos-con-javier-milei-2025182080>



A su vez, diversos medios de comunicación nacionales – entre ellos El Destape<sup>5</sup>, Noticias<sup>6</sup>, Urgente24<sup>7</sup> y Diario Registrado<sup>8</sup>– han informado sobre chats y declaraciones de Lemoine en los que afirma ser “la amante” de Javier Milei, refiere tener “óvulos congelados con el Presidente” o hace alusión a un supuesto embarazo con fines extorsivos.

En todos estos casos, se trata de expresiones cuya autoría, promoción o difusión corresponden exclusivamente a la denunciante, sin intervención alguna de la suscripta.

<sup>5</sup> <https://www.eldestapeweb.com/politica/javier-milei/se-filtraron-nuevos-chats-de-lilia-lemoine-sobre-javier-milei-es-la-amante-202491219200>

<sup>6</sup> <https://noticias.perfil.com/noticias/politica/lilia-lemoine-la-bomba-de-tiempo-de-milei.phtml>

<sup>7</sup> <https://urgente24.com/actualidad/lemoine-vs-cuneo-ovulos-congelados-extorsion-milei-y-el-hijo-mucamita-n571669>

<sup>8</sup> [https://www.diarioregistrado.com/politica/de-locos-cuneo-dijo-que-lemoine-tiene-guardados-ovulos-congelados-para-extorsionar-a-milei\\_a65cf613ad74dfb189c5b9bea](https://www.diarioregistrado.com/politica/de-locos-cuneo-dijo-que-lemoine-tiene-guardados-ovulos-congelados-para-extorsionar-a-milei_a65cf613ad74dfb189c5b9bea)

La referencia realizada por quien suscribe en una entrevista periodística, en tanto diputada nacional, consistió en una observación crítica y contextual a **dichos que ya eran de conocimiento público**, y que revestían evidente interés institucional por involucrar al Presidente de la Nación y a una integrante del Congreso.

No es ocioso aclarar que **el Presidente se vio involucrado en esa situación, paradójicamente por los propios dichos de la denunciante.**

En consecuencia, pretender criminalizar una manifestación basada en hechos afirmados por la propia denunciante equivale a una inversión absurda del principio de legalidad, y además vulnera gravemente la libertad de expresión y el debate político protegido constitucionalmente.

Esta conducta procesal aparece no como una legítima defensa del honor, sino como un intento de censura y disciplinamiento a través de la vía penal.

De hecho, no descarto que esta denuncia tenga una ultrafinalidad más allá de la que cuyo objeto ha sido difundido.

Por todo lo expuesto, resulta improcedente toda persecución penal por hechos cuya materia prima surge de la

conducta pública de la propia denunciante, con alto nivel de exposición voluntaria y repercusión nacional.

**B. Marco constitucional: inmunidad parlamentaria y límites infranqueables al accionar penal**

El artículo 68 de la Constitución Nacional establece una garantía institucional de jerarquía superior, que resulta de aplicación directa e inmediata al caso que nos ocupa. La norma dispone:

*"Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador."*

Esta cláusula de inmunidad parlamentaria, presente en todas las constituciones republicanas, tiene por objeto **garantizar la libertad de conciencia y de expresión de quienes han sido elegidos por el pueblo para representarlo en el Congreso de la Nación**, y protegerlos frente a **eventuales represalias, presiones o injerencias externas**, ya provengan de otros poderes del Estado, de particulares o incluso de sectores corporativos o ideológicos.

La expresión **"ni molestado"** reviste especial relevancia en el presente caso. No se trata de una fórmula retórica, sino de **una protección concreta contra cualquier forma de**

**hostigamiento, investigación, intimidación o intento de sanción por las ideas vertidas en el ejercicio del mandato parlamentario,** incluyendo las manifestaciones hechas fuera del recinto cuando estas integran el ámbito del discurso político.

Así lo ha entendido de forma contundente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando con el voto del Dr. Maqueda sostuvo:

*"El debate legislativo requiere de la protección absoluta que concede el art. 68 de la Constitución Nacional para que pueda ejercerse una seria y amplia deliberación sobre las razones y planteos referentes al ejercicio de este mandato, que naturalmente no queda limitado al debate mismo sino que también alcanza a las manifestaciones de los legisladores ante la prensa."*<sup>9</sup>

Este criterio ha sido ratificado cuando el Alto Tribunal reafirmó que:

*"La protección conferida por el art. 68 de la Constitución Nacional se refiere estrictamente al ejercicio de las funciones parlamentarias con respeto absoluto al principio de la soberanía popular, con el objeto de proteger el discurso de los senadores y diputados tanto frente a las eventuales*

---

<sup>9</sup> Fallos: 327:138

*presiones de los individuos como en relación a la eventual intromisión de los poderes Ejecutivo y Judicial.”<sup>10</sup>*

Quisiera destacar que, recientemente la Corte ha recordado que esta postura es sostenida desde más de un centenar de años:

*“En ese entendimiento V.E., en uno de sus primeros pronunciamientos, del 19 de septiembre de 1864, declaró que la inmunidad del art. 68 “debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto; porque si hubiera un medio de violarla impunemente, se ampliaría con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores” (Fallos: 1:297, considerando 1°).”<sup>11</sup>*

A la luz de esta doctrina, la manifestación de la suscripta en una entrevista periodística, vinculada directamente a cuestiones institucionales y al comportamiento público de otra legisladora, se encuentra amparada sin lugar a dudas por esta garantía constitucional.

Se trata de una extensión natural del debate legislativo, en tanto expresión del ejercicio del mandato representativo que exige interacción permanente con la ciudadanía y los medios de comunicación.

---

<sup>10</sup> Fallos: 327:4376

<sup>11</sup> Dictamen del procurador al que remite la corte en Fallos: 347:1586

Permitir que este tipo de manifestaciones políticas –aun cuando resulten incómodas, irónicas o molestas para terceros– puedan ser perseguidas penalmente implicaría una afectación directa al núcleo esencial de la inmunidad parlamentaria, vaciándola de contenido y habilitando su neutralización mediante mecanismos de presión judicial.

En consecuencia, la sola existencia de esta denuncia representa, en sí misma, una forma de “**molestia**” prohibida por el artículo 68 de la Constitución Nacional, por lo que corresponde el inmediato rechazo de toda pretensión persecutoria, con archivo de las actuaciones y reconocimiento del amparo constitucional aplicable al caso.

**C. Improcedencia de la acción penal y necesidad de archivo inmediato (art. 180 del CPPN)**

A la luz de lo hasta aquí desarrollado, resulta evidente que los hechos atribuidos a la suscripta no revisten el carácter de delito penal alguno.

Por el contrario, se trata de expresiones políticas realizadas en el marco del ejercicio del mandato parlamentario y de la libertad de expresión protegida por normas constitucionales y convencionales de máxima jerarquía.

En virtud de ello, y conforme lo establece el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde disponer el archivo inmediato de las actuaciones, en tanto:

*“Si de la denuncia no resultare delito alguno, el fiscal solicitará su archivo al juez, sin perjuicio de que ordene la producción de diligencias para esclarecer el hecho si hubiere mérito.”*

No existe, en este caso, elemento alguno que justifique la promoción o continuación de la acción penal.

La falta de tipicidad es manifiesta, por cuanto las expresiones que se pretenden criminalizar:

- No fueron injuriosas ni difamatorias, sino que reproducen hechos públicos, afirmados previamente por la propia denunciante y ratificado por diversas fuentes.
- Carecen de todo ánimo de afectación individual, configurando un ejercicio legítimo del debate público.
- Se encuentran amparadas por la inmunidad prevista en el artículo 68 de la Constitución Nacional, en cuanto fueron pronunciadas por una diputada nacional en el marco de su rol representativo.
- Están protegidas también por el derecho a la libertad de expresión, conforme lo prevé el artículo 14 de la Constitución Nacional, los artículos 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La sola continuación de este proceso constituiría, en sí misma, una violación a las garantías de esta parte, y una intromisión indebida del poder judicial sobre el ámbito del poder legislativo y un grave precedente institucional de censura indirecta a las expresiones políticas.

Por lo tanto, se impone como única solución jurídicamente válida el archivo inmediato de la causa, sin necesidad de mayor actividad instructora, con expresa declaración de inexistencia de delito y de afectación a derechos constitucionales.

#### **IV. SUBSIDIARIAMENTE. OFRECE PRUEBA**

Que, para el improbable caso en que no prospere la desestimación de la denuncia solicitada en los acápites anteriores, y con el único objeto de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio, vengo por el presente a ofrecer las siguientes medidas de prueba, a fin de acreditar el contexto objetivo en el que fueron emitidas las manifestaciones que se me atribuyen y demostrar su origen, contenido público, veracidad material y relevancia institucional.

La prueba que se solicita, guarda estricta relación con las manifestaciones que la denunciante dio a conocer sobre la existencia de esta causa, por ello, y sin perjuicio de la ampliación que oportunamente realizaré, vengo a solicitar que en caso de avanzar, se provea la siguiente:

**A. Prueba testimonial**

Solicito se convoque a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

1. Sr. Javier Gerardo Milei, Presidente de la Nación Argentina, a fin de prestar declaraciones en los hechos en los que la denunciante lo ha involucrado. Conforme lo previsto por el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, se remite el presente pliego a fin de que el Sr. Presidente de la Nación, si así lo estima procedente y conforme lo disponga V.S., declare mediante informe escrito bajo juramento. Las siguientes preguntas se orientan a acreditar los extremos de hecho sobre los cuales la Sra. Lilia Adela Lemoine ha realizado numerosas manifestaciones públicas, con implicancias directas en la denuncia que motiva estas actuaciones según ha dado a conocer:

1) Indique si mantiene o ha mantenido algún tipo de vínculo afectivo, sentimental, íntimo o sexual con la Sra. Lilia Adela Lemoine.

2) En caso afirmativo, indique con qué frecuencia se han producido encuentros de carácter personal o privado entre ambos.

3) Precise si alguno de dichos encuentros tuvo lugar en la Residencia de Olivos, Casa Rosada, hoteles, viviendas particulares o dependencias del Congreso Nacional.

4) Señale si ha mantenido relaciones sexuales con la Sra. Lemoine desde el año 2021 a la fecha.

5) Indique si alguna vez pernoctó con la Sra. Lemoine, detallando fechas aproximadas y lugares.

6) ¿Ha entregado prendas, objetos personales o material íntimo a la Sra. Lemoine que pudieran ser conservados por ella?

7) ¿Le manifestó la Sra. Lemoine que había conservado material genético (semen) suyo?

8) ¿Estaba al tanto de que la Sra. Lemoine había congelado óvulos con fines reproductivos y expresó su deseo de tener un hijo con usted?

9) ¿Fue usted quien le sugirió, recomendó o alentó iniciar un tratamiento de fertilización?

10) ¿Conversaron en algún momento sobre la posibilidad de tener un hijo en común?

11) ¿Ha recibido mensajes, audios o comunicaciones de la Sra. Lemoine con contenido íntimo, erótico o de índole privada?

12) ¿Ha participado en sesiones fotográficas, filmaciones o situaciones privadas con la Sra. Lemoine que pudieran haber sido grabadas?

13) ¿Sabe si la Sra. Lemoine ha hecho uso político o público de esas situaciones personales para ejercer presión sobre usted o sobre terceros?

14) ¿Sabe si la Sra. Lemoine ha referido en su presencia o ante allegados haber

utilizado su vínculo con usted como forma de obtener ventajas políticas o personales?

15) ¿Recuerda si le formuló advertencias o amenazas con divulgar aspectos privados o íntimos de su relación?

16) ¿Tiene conocimiento de publicaciones periodísticas donde la Sra. Lemoine afirma tener su semen?

17) ¿Le comunicó usted a algún funcionario de Casa Militar o asesores de Presidencia la necesidad de limitar el ingreso o presencia de la Sra. Lemoine en ámbitos presidenciales?

18) ¿Ha recibido quejas de terceros respecto del comportamiento de la Sra. Lemoine en relación con su vida privada?

19) ¿Considera usted que el accionar público y privado de la Sra. Lemoine ha podido afectar su investidura presidencial?

20) Durante los encuentros íntimos mantenidos con la Sra. Lilia Lemoine, ¿acostumbraban utilizar métodos anticonceptivos?

21) En caso afirmativo, indique qué tipo de método se utilizaba (preservativos, anticoncepción hormonal, barreras, métodos naturales, etc.).

22) Si utilizaron preservativos, ¿puede precisar la marca o tipo habitualmente empleados?

23) ¿Fue objeto de conversaciones entre ambos la posibilidad de conservar material biológico (semen, óvulos, embriones) con fines reproductivos?

24) ¿Autorizó expresamente usted a la Sra. Lemoine a conservar material genético de su propiedad?

25) ¿Sabe si se encuentra almacenado en algún centro médico material genético suyo con intervención o conocimiento de la Sra. Lemoine?

26) ¿Ha tenido conocimiento de que la Sra. Lemoine haya manifestado su voluntad de utilizar ese material sin su consentimiento para fines reproductivos?

27) ¿En algún momento expresó usted temor, incomodidad o negativa frente a prácticas sexuales o intenciones manifestadas por la Sra. Lemoine?

28) ¿Padece usted o ha padecido disfunciones sexuales tales como eyaculación precoz o trastornos de la fase de excitación o mantenimiento eréctil?

29) ¿Comentó la Sra. Lemoine con terceros aspectos de su desempeño sexual sin su consentimiento?

30) ¿Fue usted advertido por su entorno íntimo o profesional acerca de posibles amenazas, presiones o actitudes inestables por parte de la Sra. Lemoine?

31) ¿Sabe si la Sra. Lemoine ha mantenido conductas hostiles, agresivas o de acoso hacia otras mujeres cercanas a usted?

32) ¿Se registraron episodios de celos, control o manipulación por parte de la Sra. Lemoine vinculados a su actividad política o personal?

33) ¿Recuerda si la Sra. Lemoine le expresó en algún momento frases del tipo "si no estás conmigo, te arruino", "tengo con qué destruirte", o similares?

34) ¿Ha sido objeto de chantaje afectivo o emocional por parte de la Sra. Lemoine, fundado en la existencia de registros íntimos, tales como grabaciones de audio o video o cualquier otro tipo de formato?

35) ¿Se vio alguna vez limitado en sus decisiones personales, políticas o de agenda por la reacción que podría tener la Sra. Lemoine?

36) ¿Le manifestó alguna vez la intención de divulgar información íntima, fotografías o mensajes con el fin de influir en sus decisiones?

37) ¿Fue usted consultado o presionado para intervenir en la designación de cargos públicos, contratos o apoyos institucionales vinculados con allegados de la Sra. Lemoine?

38) ¿Sabe si la Sra. Lemoine se ha contactado con mujeres del entorno

presidencial con tono intimidatorio, despectivo o con amenazas?

39) ¿Considera que la dinámica de su vínculo con la Sra. Lemoine ha presentado componentes de presión, manipulación o exposición que exceden lo habitual en un marco privado?

40) ¿Se ha realizado usted estudios de fertilidad, tales como espermograma, espermatobioscopia o pruebas de fragmentación de ADN espermático, en los últimos cinco años? En caso afirmativo, indique en qué centro médico y con qué resultado.

41) ¿Le fue diagnosticada alguna vez astenozoospermia, oligozoospermia, teratozoospermia u otra alteración seminal vinculada a la calidad, movilidad o morfología espermática?

42) ¿Ha realizado usted procedimientos de criopreservación de esperma con fines reproductivos, médicos o preventivos? En caso afirmativo, indique el establecimiento, fecha y motivo.

43) ¿Ha consultado o recibido indicación médica de preservar esperma debido a tratamientos médicos, viajes prolongados o razones personales o políticas?

44) ¿Participó usted en alguna instancia de asesoramiento, orientación o entrevista médica en un centro de fertilidad, ya sea en forma individual o acompañado por la Sra. Lilia Lemoine?

45) ¿Sabe usted si alguno de sus análisis de laboratorio reveló alteraciones hormonales vinculadas al eje hipotálamo-hipófisis-gónadas, tales como niveles anormales de FSH, LH, testosterona o prolactina?

46) ¿Utiliza o ha utilizado tratamientos hormonales, inhibidores de 5-alfa reductasa, anabólicos o medicación que pudiera afectar su fertilidad o su perfil seminal?

47) ¿Se le ha indicado alguna vez una dieta, suplementación o tratamiento específico para mejorar la calidad espermática o su capacidad reproductiva?

48) ¿Fue informado o le manifestó algún médico la existencia de parámetros subóptimos en la fuerza de eyaculación, volumen seminal o pH espermático?

49) ¿Ha autorizado usted, por escrito o de manera verbal, a terceros –incluida la Sra. Lemoine– a realizar cualquier gestión médica vinculada con su material genético en un centro de medicina reproductiva?

50) ¿Conoce usted si la Sra. Lemoine ha realizado gestiones médicas que impliquen el uso de su nombre como eventual donante o progenitor?

51) ¿Ha sido notificado o ha recibido consulta de algún centro médico en relación con su vinculación a un tratamiento de reproducción asistida?

52) ¿Conserva usted documentación clínica, certificados, consentimientos firmados o indicaciones relacionadas con fertilidad o reproducción?

53) ¿Ha mantenido reuniones con médicos especialistas en medicina reproductiva o

embriólogos fuera del ámbito asistencial tradicional?

54) ¿Tiene conocimiento de que la Sra. Lemoine haya intentado, con o sin su autorización, acceder a centros de fertilidad utilizando datos personales suyos?

55) ¿Ha sido evaluado usted alguna vez para la realización de técnicas de reproducción asistida de alta complejidad (ICSI, FIV, TEV)?

56) ¿Participó usted en entrevistas psicoemocionales, como las que integran los protocolos pre-fertilidad, indicadas en contextos de criopreservación voluntaria?

57) ¿Cuenta usted con estudios ecográficos testiculares, doppler escrotal o evaluaciones andrológicas asociadas a fertilidad?

58) ¿Ha firmado usted en algún momento un consentimiento informado para la paternidad compartida, vinculado a inseminación con pareja o gestación por sustitución?

59) ¿Conoce si fue incluido como supuesto "progenitor previsto" en fichas médicas, formularios de planificación reproductiva o legajos clínicos de la Sra. Lemoine?

60) ¿Tiene algo más que manifestar respecto de la naturaleza del vínculo que ha mantenido con la denunciante y el uso que ésta habría hecho de dicha relación?

2. Sr. **Santiago Cúneo**, periodista, a los fines de que declare sobre el contenido y origen de sus declaraciones públicas vinculadas a la Sra. Lemoine, en las que se le atribuyen conductas de interés en la presente causa (ovodonación, material reproductivo, extorsión al Presidente, etc.).

3. Sr. **Luis Padrón**, conocido públicamente como "**El Elfo Formoseño**", quien habría integrado el equipo de campaña presidencial del actual Presidente Javier Milei y mantenido una estrecha relación con la denunciante, Lilia Adela Bolukalo Lemoine. Su participación activa en actos proselitistas y su cercanía a la legisladora han sido acreditadas, entre otros medios, mediante un video institucional

filmado en el búnker libertario, donde se presenta como parte del equipo de marketing. Diversas fuentes de información, entre ellas *El Destape*<sup>12</sup>, *Infocielo*<sup>13</sup>, *Minuto Uno*, *El Economista*<sup>14</sup> y *Aire de Santa Fe*<sup>15</sup>, coinciden en señalar que el mencionado Padrón sería el custodio o intermediario de copias de videos y fotografías presuntamente sensibles, con los que la propia denunciante habría amenazado o condicionado al Presidente Milei, bajo la advertencia de “hacerlos públicos” en caso de sufrir algún tipo de daño. Resulta de especial interés determinar si el testigo ha recibido o visualizado dicho material, si conoce su procedencia, contenido o propósito, y si la Sra. Lemoine le ha efectuado manifestaciones relacionadas con actos de presión, intimidación o difusión condicionada de los mismos. La declaración del Sr. Padrón reviste notoria relevancia a los fines de

---

<sup>12</sup> <https://www.eldestapeweb.com/politica/javier-milei/este-es-el-contenido-de-los-videos-que-tendrian-lilia-lemoine-y-el-elfo-formoseno-sobre-javier-milei-20249517290>

<sup>13</sup> <https://infocielo.com/politica-y-economia/este-es-luis-padron-el-elfo-que-guardaria-los-secretos-mas-oscuros-javier-milei-n792412>

<sup>14</sup> <https://eleconomista.com.ar/actualidad/quien-elfo-echado-javier-milei-intimo-lilia-lemoine-ramiro-marra-cuido-n77256>

<sup>15</sup> <https://www.airedesantafe.com.ar/espectaculos/quien-es-el-elfo-el-amigo-lilia-lemoine-que-tendria-copias-del-material-que-usa-extorsionar-javier-milei-n595050>

esclarecer el contexto, la motivación y la dinámica de los hechos que son objeto de esta investigación.

## **B. Prueba informativa**

1. Solicito se libre oficio a la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMeR), con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de entidad científica de referencia nacional e internacional en materia de reproducción humana asistida, a fin de que informe:

1) El listado completo y actualizado de todos los centros de medicina reproductiva que se encuentran acreditados, vinculados o en vías de vinculación formal con dicha Sociedad a nivel nacional.

2) La nómina de centros que han sido acreditados por SAMeR desde el año 2020 a la fecha, individualizando razón social, domicilio y datos de contacto institucional.

2. Una vez cumplido lo anterior, solicito se libre oficio a cada uno de los centros identificados por SAMeR, requiriendo que informen:

1) Si Lilia Adela Bolukalo Lemoine y/o Lilia Lemoine, y/o Javier Gerardo Milei han efectuado consulta médica, iniciado tratamiento, solicitado presupuestos, adquirido medicación o mantenido cualquier tipo de vinculación administrativa, clínica o de asesoramiento médico en materia de reproducción asistida, en cualquier modalidad (baja o alta complejidad), hasta la actualidad.

2) Que en caso afirmativo, informen fecha, tipo de tratamiento o procedimiento indicado, y si se han efectuado procedimientos de criopreservación, fecundación, extracción o transferencia de material reproductivo.

Dicha información resulta pertinente, conducente y necesaria para acreditar la veracidad objetiva del contenido de los dichos que se me atribuyen, y en particular para demostrar que las manifestaciones realizadas por la suscripta no constituyen invención, imputación falsa ni calumnia, sino una referencia fundada en hechos afirmados por la propia denunciante y que eventualmente podrían estar respaldados por

documentación médica o administrativa registrada en instituciones especializadas.

### **C. Allanamiento y secuestro**

Que, en función de las manifestaciones atribuidas a la denunciante, según ha sido difundido por medios de comunicación de alcance nacional ya citados, y conforme la denuncia que la propia Sra. Lilia Adela Bolukalo Lemoine ha realizado y diera origen a las actuaciones, imponen el deber de cumplir y avanzar aun en detrimento de su propia protección, tal y como surge de una "autodenuncia".

Las expresiones que se vinculan directamente con el objeto del proceso y que han tenido repercusión pública y mediática, podrían constituir elementos relevantes de prueba que se hallan almacenados en dispositivos electrónicos bajo su tenencia o control, tales como teléfonos móviles, computadoras personales, unidades de almacenamiento externo (pendrives, discos rígidos, tablets) o registros audiovisuales.

Asimismo, conforme se desprende de la propia denuncia realizada, como de diversos medios de comunicación, existirían indicios concretos y razonables de que la Sra. Lemoine ha producido, y/o conservado y/o compartido registros digitales que podrían ser determinantes para esclarecer los hechos

denunciados y establecer la real secuencia de actos y manifestaciones que habrían sido tergiversadas en la presente denuncia.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 224, 225, 226 y 231 del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a solicitar el allanamiento de la vivienda particular y del despacho parlamentario de la Sra. Lemoine, con el objeto de proceder al secuestro de todo dispositivo electrónico que contenga información útil para la causa, y en particular aquellos susceptibles de guardar:

- Mensajes, audios, imágenes, grabaciones, capturas de pantalla o conversaciones privadas.
- Publicaciones digitales difundidas por ella misma o por terceros bajo su instrucción o con su anuencia.
- Documentación clínica o referencias a tratamientos de fertilidad.
- Registros de mensajes enviados a medios o plataformas de prensa en relación con los hechos denunciados.
- Elementos de coacción o amenazas dirigidas a personas físicas de su entorno o hacia terceros.

Conforme al art. 226 del CPPN, solicito se requiera la autorización del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de habilitar el ingreso al despacho legislativo de la Sra. Lemoine, en tanto el mismo constituye un ámbito protegido por inmunidad institucional.

En cuanto a su domicilio particular, se ruega a V.S. se ordene la medida conforme lo previsto por el art. 225 CPPN.

Solicito asimismo que el allanamiento y secuestro sea delegado en personal especializado de la Policía Federal Argentina o en la unidad de ciberdelitos de la fuerza que estime competente, y que se disponga la inmediata conservación, peritaje y resguardo de la prueba secuestrada, con intervención de peritos oficiales.

Todo lo aquí peticionado se funda en la necesidad de evitar la pérdida, manipulación o eliminación de evidencia digital que pueda resultar fundamental para acreditar la veracidad y origen de las manifestaciones sobre las que se estructuró la presente denuncia.

#### **D. Pericial informática**

Que, en caso de hacerse lugar al allanamiento y secuestro de dispositivos electrónicos solicitado en el acápite anterior,

y con el fin de preservar la integridad de la evidencia digital, su autenticidad, cadena de custodia y utilidad procesal, vengo a solicitar que la totalidad del material incautado – particularmente teléfonos móviles, computadoras personales, dispositivos de almacenamiento externo y cualquier otro soporte digital– sea remitido a la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a los efectos de llevar a cabo una pericia informática forense integral.

La medida tiene por objeto:

- Extraer de forma segura, íntegra y controlada toda la información contenida en los dispositivos secuestrados, aplicando procedimientos forenses validados.
- Identificar, preservar y documentar archivos de texto, imágenes, audios, videos, historiales de navegación, capturas de pantalla, aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram, Signal u otras), correos electrónicos, redes sociales y cualquier otra información vinculada a los hechos materia de investigación.
- Establecer fechas, autores, destinatarios y trayectos digitales de los contenidos, con el fin de

determinar origen, difusión, modificación y contexto de los mismos.

- Detectar eventuales elementos de coacción, amenaza, manipulación de contenidos o tergiversación, tanto en soportes locales como en respaldos en la nube, correos electrónicos o plataformas de mensajería.

Se solicita que, Para cumplir con el objeto de la pericia antes fundado, sobre los dispositivos electrónicos que eventualmente se secuestren en el marco de la presente causa – en particular teléfonos móviles, notebooks, tablets, discos externos o pendrives– se lleven a cabo las siguientes diligencias técnicas periciales:

1. Extracción forense completa (bit a bit) de la totalidad del contenido digital de los dispositivos, resguardando la cadena de custodia, asegurando la integridad del material con cálculo de hash (MD5/SHA-256) y generando copia forense.

2. Identificación de archivos relevantes relacionados con comunicaciones privadas (mensajes de texto, aplicaciones como WhatsApp, Telegram, Signal, Messenger, etc.), correos electrónicos, notas de voz, imágenes, videos y documentos que contengan referencia directa o indirecta a:

- Javier Milei.
- Lourdes Arrieta.
- Temas de índole sexual o reproductiva.
- Material genético o tratamientos de fertilidad.
- Difusión mediática o contacto con periodistas.

3. Análisis cronológico de conversaciones en servicios de mensajería instantánea, incluyendo determinación de fechas, horarios, remitentes, receptores y contenido de las interacciones.

4. Recuperación de mensajes eliminados, borrados o modificados, si fuera técnicamente posible, con indicación del estado de recuperación (completo/parcial/no recuperable).

5. Determinación de archivos multimedia (imágenes, videos, audios) relacionados con los hechos investigados, incluyendo sus metadatos: fecha de creación, edición, geolocalización, dispositivo de origen, y si han sido reenviados o compartidos.

6. Análisis de publicaciones o borradores en redes sociales, incluidas imágenes o textos no publicados, programados o eliminados, almacenados en el dispositivo o aplicaciones asociadas (Instagram, Twitter/X, Facebook, etc.).

7. Relevamiento de registros de almacenamiento en la nube (Google Drive, iCloud, OneDrive, Dropbox, etc.), si están sincronizados con el dispositivo, y determinación de si se han almacenado, editado o compartido archivos de interés probatorio.

8. Detección de documentos o registros clínicos, médicos o administrativos, relativos a tratamientos de fertilidad, planificación reproductiva, almacenamiento de material genético, consentimientos informados o reservas clínicas.

9. Rastreo de contactos y llamadas realizadas, recibidas o eliminadas vinculadas con las personas mencionadas en la causa.

10. Generación de informe técnico integral, con descripción de metodología utilizada, hallazgos, preservación de evidencias, y copia forense disponible para las partes.

**Solicito que intervenga la DATIP** y que est informe al Juzgado, una vez concluida la labor técnica, las conclusiones de su análisis, acompañando copia forense completa y, en su caso, realizando una selección de los elementos de interés directo para esta causa.

Todo ello se requiere a los fines de garantizar una investigación técnica profesional, seria y respetuosa de la normativa procesal vigente, de los derechos constitucionales de las partes y de los estándares internacionales de prueba digital, asegurando tanto la defensa en juicio como la averiguación de la verdad.

**E. Pericial psicológica y psiquiátrica a la denunciante**

Que, en virtud de la excepcionalidad que reviste esta causa, donde la propia denunciante, Sra. Lilia Adela Bolukalo Lemoine, ha manifestado públicamente haber procedido a denunciarse a sí misma por un supuesto delito de extorsión, a la vez que imputó a terceros hechos gravísimos sin respaldo objetivo alguno, y teniendo en cuenta la complejidad de las circunstancias que rodean su accionar procesal, vengo a solicitar que se disponga una evaluación interdisciplinaria, psicológica y psiquiátrica, a fin de determinar su estado psíquico actual y su capacidad para comprender, decidir y actuar conforme a los hechos que motivaron la apertura del presente expediente.

La medida se funda en razones de interés directo con el objeto procesal y de protección de garantías sustanciales del

debido proceso, toda vez que la naturaleza de la denuncia, su difusión mediática, y las manifestaciones de la Sra. Lemoine generan serias dudas sobre:

- Su capacidad actual para comprender la naturaleza jurídica de haber formulado una denuncia penal contra sí misma, atribuyéndose responsabilidad penal sin que exista impulso persecutorio externo previo.

- La voluntariedad del acto de denuncia: si el mismo fue promovido en forma autónoma, con discernimiento y sin presiones de terceros, o si responde a una estrategia mediática, indicación de operadores externos o circunstancias personales que hayan afectado su voluntad.

- Su grado de comprensión de las consecuencias jurídicas de sus dichos públicos, y si su comportamiento reciente revela algún estado psicopatológico, ideación delirante, impulsividad grave o distorsión de la realidad.

En tal sentido, solicito se disponga:

1. Pericia psicológica a cargo de un/a profesional del Cuerpo Médico Forense, a fin de evaluar estructura psíquica, grado de insight, capacidad crítica sobre sus propios actos y eventuales indicadores de vulnerabilidad, ideación persecutoria o necesidad de protagonismo, a cuyos fines solicito se oficie al Cuerpo

Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2. Pericia psiquiátrica a cargo de profesional especializado, a fin de establecer:

a. Si presenta indicadores compatibles con trastornos del espectro delirante, trastorno de personalidad, o cuadros de tipo paranoide o narcisista;

b. Si comprende el alcance de sus actos jurídicos;

c. Si se encuentra en condiciones de brindar testimonio con validez legal;

d. Y si ha actuado bajo algún estado de alteración, compulsión externa o presión indebida.

e. Si la evaluada presenta alteraciones en su juicio de realidad, percepción o interpretación de hechos vinculados al proceso, especialmente en relación con la autoría de los hechos que denuncia y su vinculación con los denunciados.

f. Si durante la entrevista surgen elementos que permitan inferir existencia de fabulación, mitomanía o distorsiones cognitivas que afecten su relato.

g. Si puede diferenciar entre hechos objetivos y valoraciones personales de tipo afectivo, ideológico o simbólico, en lo relativo a sus manifestaciones públicas y sus decisiones procesales.

h. Si su perfil sugiere tendencia a la impulsividad, búsqueda de notoriedad pública, necesidad de validación externa o conductas autoexpositoras con escaso control inhibitorio.

i. Si ha desarrollado o refiere episodios previos de desorganización conductual, crisis de ansiedad, reactividad emocional desproporcionada o comportamiento errático que pudiera comprometer su imputabilidad o su credibilidad como denunciante.

j. Si existen antecedentes o indicios de cuadros psiquiátricos previos, tratamientos farmacológicos, psicoterapias o internaciones relacionadas con su estado mental.

k. Si puede establecerse un diagnóstico presuntivo conforme criterios del DSM-5 o CIE-11, y si dicho cuadro influye o no en su capacidad

para comprender el proceso penal y actuar en forma voluntaria y lúcida en el mismo.

l. Si el contenido de sus publicaciones públicas, entrevistas o manifestaciones en redes sociales puede ser interpretado como expresión de síntomas psicopatológicos (delirios referenciales, ideas de grandiosidad, erotomanía, etc.).

m. Si el acto de autodenunciarse penalmente constituye una conducta atípica desde el punto de vista clínico-legal, y si ello puede interpretarse como un indicador de alteración de juicio o necesidad inconsciente de exposición o castigo.

n. Si se recomienda seguimiento, contención o intervención terapéutica psiquiátrica actual o futura, o bien la evaluación de su aptitud para intervenir válidamente en el proceso como parte denunciante.

Asimismo, solicito que los profesionales intervinientes tengan a la vista copia del presente expediente, los artículos periodísticos mencionados, y eventualmente las publicaciones personales en redes sociales de la denunciante, a fin de contar con insumos objetivos para la entrevista diagnóstica.

El resultado de estas pericias resulta esencial para valorar la credibilidad del acto de denuncia, el grado de responsabilidad subjetiva de la denunciante y la existencia o no de motivaciones espurias, insania o manipulación que afecten su capacidad de intervención procesal y comprometan la validez de todo el procedimiento.

**F. Solicita pericia psicológica y psiquiátrica sobre el Sr. Presidente de la Nación**

Que, en virtud del tenor y contenido de las manifestaciones públicas de la denunciante sobre el objeto de esta denuncia, vengo a solicitar que se disponga la realización de una pericia interdisciplinaria (psicológica y psiquiátrica) al Sr. Javier Gerardo Milei, con el objeto de evaluar:

- Su estado de salud mental actual, en tanto sujeto vinculado a los hechos denunciados;
- La existencia de condicionamientos emocionales o psíquicos que pudieran afectar su libertad de decisión o la posibilidad de actuar institucionalmente con independencia;
- Y la incidencia que las conductas atribuidas a la denunciante hayan tenido sobre su estabilidad

emocional, su esfera íntima y su desenvolvimiento como titular del Poder Ejecutivo Nacional.

La medida no se dirige a valorar imputabilidad ni responsabilidad penal, sino a acreditar la existencia de un contexto de influencia, presión o manipulación psicológica que pueda haber operado como antecedente fáctico del conflicto entre las partes, o incluso de la denuncia que nos convoca.

Puntos de pericia psicológica y psiquiátrica:

a. Si el evaluado presenta síntomas actuales compatibles con trastornos de ansiedad, estrés postraumático, trastornos de adaptación o alteraciones del estado afectivo vinculados a hechos de naturaleza interpersonal o mediática.

b. Si exhibe indicadores de haber sido objeto de conductas de manipulación, control, presión afectiva o condicionamiento emocional, en particular por parte de la Sra. Lemoine.

c. Si las manifestaciones públicas de la denunciante o las circunstancias que rodean la relación entre ambos han generado en el Sr. Presidente reacciones de temor, inhibición, perturbación emocional o restricciones en su esfera de autonomía.

d. Si puede inferirse de su relato y de las entrevistas realizadas que ha experimentado dificultades para ejercer su función política o institucional con libertad plena como consecuencia de su vínculo con la Sra. Lemoine.

e. Si el evaluado ha adoptado estrategias de evitación, silencio o sobreexposición mediática como forma de afrontar situaciones de tensión emocional asociadas a su entorno personal.

f. Si en su perfil psicológico actual se observan signos de agotamiento, hipervigilancia, ansiedad anticipatoria o necesidad de validación, vinculados a un entorno emocional hostil o inestable.

g. Si existen antecedentes clínicos o tratamientos en curso en materia de salud mental que deban ser valorados en este contexto procesal.

h. Si el profesional interviniente considera pertinente recomendar acompañamiento terapéutico, contención o seguimiento psicológico en función de su estado actual.

La presente solicitud se funda en razones estrictamente procesales, en tanto la salud mental de una persona eventualmente involucrada en la dinámica de hechos relatados

por la denunciante puede constituir elemento relevante para valorar el contexto emocional, la credibilidad de los dichos y las consecuencias institucionales derivadas del conflicto.

#### **V. PETITORIO**

Por lo expuesto, al Sr. Juez solicito:

1. Se tenga por presentado y por parte al letrado designado, en el carácter invocado, con el domicilio legal, electrónico y demás datos consignados precedentemente.

2. Se disponga la vinculación del Dr. Castro Bianchi al sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial de la Nación (LEX 100), a efectos de garantizar el debido ejercicio del derecho de defensa.

3. Se desestime la denuncia formulada, por resultar manifiestamente improcedente, contradictoria, carente de verosimilitud y, en su caso, autoincriminante, conforme lo señalado y documentado en el presente.

4. Subsidiariamente, para el supuesto de no hacerse lugar al punto anterior, se provean y ordenen

las medidas de prueba propuestas, tanto periciales como documentales e informáticas, a fin de esclarecer los hechos y determinar la inexistencia de conducta delictiva atribuida.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

  
Lourdes Micaela Arrieta